RESOLUCIÓN
2022320030005023-6 DE 02 – 08 - 2022

Por la cual se ordena el LEVANTAMIENTO del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ORDENADO A CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., identificada con NIT 900.298.372-9.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 2° y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 113 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, Decreto 1542 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias “cumplen las funciones de inspección y vigilancia”

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 en lo sucesivo —Estatuto Orgánico del Sistema Financiero— consagra las medidas preventivas encaminadas a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia, incurra en la causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios o para subsanarla; estableciendo además, que en virtud de dicha medida, la superintendencia determinará los requisitos que las entidades vigiladas deben observar para su funcionamiento con el fin de enervar la situación que le ha dado origen.

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.08.02 16:40:06 COT

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dichas medidas entendidas como instrumentos de salvamento.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del mismo Estatuto. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirían en el efecto devolutivo.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, establece que *"(…) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (…)".*

Que el artículo 113 del Decreto 663 de 1993 (EOSF) establece los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública tales como: Vigilancia Especial, Recapitalización, Administración Fiduciaria, Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución entre otras.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 322 que Bogotá se organiza como Distrito Capital y *"(…) su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los*

servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.".

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del EOSF, adoptó mediante Resolución 001976 del 22 de octubre de 2015, medida preventiva de vigilancia especial a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. -En adelante **Capital Salud Epss**-, identificada con NIT. 900.298.372-9 por el término de 1 año.

Que mediante Resolución 00634 del 22 de febrero de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, removió al revisor fiscal de **Capital Salud Epss** y designó como Contralor para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial a la firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS S.A. -SAC CONSULTING- identificada con Nit 15.681.157.

Que mediante las resoluciones 003140 del 21 de octubre de 2016, 00720 del 21 de abril de 2017,
003648 del 28 de febrero de 2018, 00826 del 28 de febrero de 2019, 007301 del 26 de julio de 2019, 00994 del 26 de febrero de 2020 y 004675 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó de manera sucesiva el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Capital Salud Epss,** conforme el desempeño de la vigilada para los períodos en cuestión**.**

Que mediante la Resolución 010004 de 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **Capital Salud Epss** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución del 00994 del 26 de febrero de 2020, además de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial ordenó el levantamiento de la medida de limitación de capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **Capital Salud Epss.**

Que posteriormente, mediante Resolución 013742 del 26 de noviembre de 2020, la Superintendencia ordenó levantar la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 001976 del 2015 a **Capital Salud Epss,** y adoptó la medida preventiva de programa de Recuperación, por el término de un (1) año, es decir hasta el 26 de noviembre de 2021, decisión que fue prorrogada por la Resolución 2021320000016722-6 del 26 de noviembre de 2021, por el termino de doce (12) meses más, es decir hasta el 26 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto No. 2022320030000632-7 del primero de julio de 2022, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó realizar visita de seguimiento a **Capital Salud Epss,** la cual se desarrolló entre los días 5 a 8 de julio de 2022.

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas, de conformidad a seguimiento realizado a la medida cautelar, presentó concepto técnico en el cual, se presentaron las siguientes conclusiones del comportamiento de **Capital Salud Epss**, frente a sus componentes técnico científico, financiero y jurídico, con corte a mayo de 2022:

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena el LEVANTAMIENTO del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ORDENADO A CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., identificada con NIT 900.298.372-9.".*

"(…)

i) Capital salud EPS con corte a junio de 2022, evidencia un porcentaje de avance en el cierre efectivo de quejas con un 99,86% y un descenso en el número de días promedio para el cierre de PQRD SIS.

ii) La EPS, cuenta con estrategias de implementación de las RIAS, donde se resaltar, (SIC) *la contratación integral, que genera contención del gasto en salud, dado que cada ruta está estructurada, y están parametrizadas según los servicios con su nota técnica, frecuencia de uso, entre otros. Así mismo se impacta positivamente la experiencia del usuario disminuyendo los trámites administrativos y suprimiendo las autorizaciones para dichos servicios. Por lo anterior se considera que aportan (no cuantificado aún), en la disminución y mejoramiento de la siniestralidad.*

iii) La EPS evidencia acciones que propenden el mejoramiento en el acceso a los servicios de salud (proceso de contratación de red complementaria para especialidades que han mostrado inoportunidad). Adicionalmente las modalidades de pago y de contratación implementadas por la EPS (Pago global prospectivo, conjuntos integrales de atención o paquetes), favorecen la optimización en la asignación de los recursos, provisión de servicios obviando los procesos de autorizaciones e integrando en dicha contratación el suministro de medicamentos y de tecnologías en salud.

iv) Se identifican avances en la ampliación de la red de prestación para dar respuesta oportuna a las necesidades de la población afiliada. Se requiere a la EPS continuar con las auditorías y seguimientos a los contratos celebrados con la red pública y privada, a fin de que no se presenten sobrecostos ante la inoportunidad de las atenciones en salud y se gestione el riesgo de enfermedades cardiovasculares, renales, cáncer y todos los eventos priorizados que están generando una alta siniestralidad y costos lo cual afecta la salud de su población y la viabilidad financiera de la EPS.

v) Capital Salud EPSS SAS desde la vigencia 2018 registra capitalizaciones por el orden de los $437.000 millones, lo que le ha permitido un fortalecimiento patrimonial, registrando a corte mayo de 2022 un Capital Mínimo negativo de $7.078 millones y Patrimonio Adecuado negativo de $116.404 millones, el cual comparado con el inicio de la medida preventiva de programa de recuperación, es decir diciembre de 2020, ha mejorado en un 94% ($121.355 millones) en capital mínimo y 47% ($103.426 millones) en patrimonio adecuado.

vi) La metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas aún no ha sido aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, Capital Salud EPSS al cierre mayo de 2022 acredita la suma de $404.219 millones para dar cumplimiento con el Régimen de Inversiones para Reservas Técnicas.

vii) Durante el período de junio de 2020 a febrero de 2022, con recursos de capitalización la EPS realizó pagos por $197.000 millones a favor de su red prestadora de servicios de salud; respecto a la última capitalización, aprobado por la SNS en diciembre de 2021 por cuantía de $90.000 millones, Capital Salud EPSS SAS ha ejecutado el 72,12% de dichos recursos; evidenciando que de la suma de $64.909 millones (girados a junio de 2002), el valor de $60.000 millones se destinaron a favor de sus Subredes Integradas de Servicios de Salud ($15.000 millones para cada subred).

viii) El pasivo de la EPS-S con corte a mayo de 2022 es de $547.037 millones, donde el 95,30% se mantiene a favor de la red prestadora de servicios de salud ($521.329 millones), con un nivel de endeudamiento de 0.99, 3.04 puntos por debajo del resultado al corte octubre de 2015, inicio de la medida de las medidas especiales adoptadas, donde se ubicaba en el 4.03.

ix) La EPS adelanta procesos de depuración contable, a corte mayo de 2022 ha procesado 118 objeciones de glosas y 124 actas de glosas con los prestadores, ajustes de depuración de glosas y reclasificaciones contables por $14.341 millones de pesos, presentando un avance del 30,90% del saldo pendiente de conciliar a abril de 2022 que ascendía a $46.413 millones de pesos.

x) Las Cuentas por Cobrar a mayo de 2022 de Capital Salud EPSS SAS, por concepto de Instrumentos Financieros ascienden a $62.044 millones, con el 70% ($43.568 millones) sigue como deudor principal el Fondo Financiero Distrital de Salud; seguido de ADRES con un saldo de $9.708 millones (16%) y el Departamento del Meta, que adeuda $7.800 millones (13%). A corte mayo de 2022, la EPS ha conciliado con el Fondo Financiero de Salud el 66% (35.401 millones) de $53.985 millones de recobros pendientes.

xi) Capital Salud EPS-S SAS ha encaminado estrategias para optimizar el costo médico y alcanzar eficiencia en su operación como entidad administradora, en el anterior gráfico se identifica un resultado del índice de siniestralidad total al corte mayo de 2022 del 104%, resultado que se alinea con el obtenido a corte diciembre de 2021, evidenciando un comportamiento hacia la mejoría si se comparan con los resultados a corte diciembre de 2020 donde arrojaba un resultado de 108% y diciembre de 2019 del 110%.

xii) La EPS – S, a la fecha ha sido notificada de pretensiones por valor de más de $125. millones de pesos, por lo que debe ser construida una política jurídica para mejorar la litigiosidad en los procesos notificados en contra de la entidad

xiii) Se requiere mejorar la supervisión de los contratos con planes de mejora a los contratistas – proveedores, tanto de medicamentos como las IPS prestadoras.

xiv) Se evidencia que la entidad presenta disminución en el número de tutelas notificadas en contra para la vigencia 2022 en comparación con la vigencia 2020 y 2021.

xv) Se observa un aumento significativo y positivo en la recuperación de recursos embargados al comparar los resultados del 2020 y 2022, como quiera que, a septiembre de 2020, presentaban un valor recuperado de $ 5.163 millones y, a corte de mayo de 2022, presentan un valor de recuperación de embargos que asciende a $ 23.469 millones".

Que adicionalmente, una vez concluida la visita inspectiva realizada a la entidad en el mes de julio de 2022 y, verificadas y analizadas las documentales recaudadas, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"(…)

1. *Capital Salud EPS ha adoptado una política de Atención Integral en Salud y cuenta con un modelo de atención integral actualizado y alineado con el proceso "organización de prestación de los servicios". Así mismo, ha tenido en cuenta la caracterización sociodemográfica y epidemiológica de la población afiliada y el cálculo de la demanda potencial de servicios del plan de beneficios para proyectar los estudios previos y organizar los procesos de contratación de la red de servicios primaria y complementaria, de acuerdo con los documentos entregados en la visita*

2. *A partir de la muestra de contratos de prestación de servicios de salud seleccionados por el equipo visitador de la Superintendencia Nacional de Salud y conforme con el Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016, todos reúnen los requisitos precontractuales y contractuales establecidos. De igual forma integran el modelo de atención y sus diferentes componentes (Caracterización poblacional, gestión del riesgo, redes integrales de prestación de servicios, implementación de RIAS).*

3. *En la muestra seleccionada de contratos, anexos técnicos, documentos presentados por la EPS durante la visita se hace evidente la identificación y priorización de cohortes en salud que implican un alto riesgo y costo; ante lo cual la EPS ha presentado soportes de la implementación de programas, Rutas integrales de atención, modalidades de contratación que permitan racionalizar el costo mejorando los atributos de la calidad en salud tales como la oportunidad, pertinencia, continuidad, accesibilidad y seguridad de acuerdo a lo establecido*

en el Sistema Obligatorio de garantía de la Calidad en salud (Decretos 1011 de 2006 y Decreto 780 de 2016)

4. *Capital Salud EPS presenta oportunidades de mejora en la garantía del aseguramiento a su población afiliada, lo cual se ve reflejado en las demoras en las autorizaciones y prestaciones de servicios ordenados por profesionales de la salud.*

5. *Se evidencian oportunidades de mejora en la oportunidad con la cual se resuelven las PQRD de la población afiliada, resaltando que, para los casos analizados en una muestra seleccionada por el equipo visitador, se observó solución de fondo a los respectivos usuarios*

6. *La EPS se encuentra en un proceso de depuración del pasivo, el cual tendrá un impacto material en Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. A la fecha, a partir de los ajustes cuantificados por parte de la entidad, se observa una depuración del 22,3% del total del pasivo, permitiendo un nivel de endeudamiento favorable y la potencial generación de resultados operacionales positivos al cierre de la vigencia*

7. *En el marco de los ajustes indicados en el numeral anterior, la EPS determinó un ajuste en la reserva técnica por $37 mil millones, los cuales deben ser validados por la firma Contralora con el fin de asegurar su razonabilidad e impacto en Estados Financieros*

8. *La entidad cumple con los controles precontractuales e informes de seguimientos sobre contratos celebrados en 2022, a partir de una muestra de 15 contratos seleccionados por el equipo visitador."*

Que de acuerdo con la evaluación efectuada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con corte a mayo de 2022, **Capital Salud Epss** ha generado desde la vigencia 2018 capitalizaciones por el orden de los 437.000 millones de pesos, generando el fortalecimiento patrimonial de la entidad, con una mejora en el comportamiento del índice de endeudamiento al cierre de mayo 2022 donde se ubica en el 0.99, 3.04 puntos por debajo del resultado al corte octubre de 2015, momento a partir del cual inició la aplicación de las medidas especiales adoptadas, donde se ubicaba en el 4.03; adicionalmente, en relación con las tutelas e incidentes de desacato se observa una disminución desde la vigencia 2020 a la fecha, y para el caso de las PQRD se destaca un porcentaje de cierre del 99,86% con corte a junio 30 del 2022.

Que no obstante lo anterior, la entidad a corte mayo de 2022, continúa presentando las siguientes observaciones que requieren de acciones de mejora continua:

- **Técnico – Científico:** Requiere continuar implementando acciones de mejora orientadas a la atención de la disponibilidad y suficiencia de la red, con el propósito de no afectar el acceso a los servicios, la continuidad de los tratamientos, la oportunidad en la atención, seguridad del paciente y detección temprana de las enfermedades; a fin de contener la materialización de riesgos relacionados con el incremento en la razón de mortalidad materna, tasa de mortalidad perinatal y mortalidad infantil, sífilis congénita, cáncer de cérvix y de mama, enfermedades cardiovasculares.

- **Administrativo y Financiero**: Se requiere que la entidad adelante procesos de capitalización encaminados al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, que permitan mejorar el capital de trabajo, asegurar la atención de

obligaciones con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, especialmente los saldos con morosidad superior a los 180 días, radicación, conciliación y recuperación de la deudas por concepto de instrumento financiero y anticipos y dar reiteración a la ejecución de acciones encaminadas a la recuperación de los índices de siniestralidad.

- **Jurídico:** Debe seguir implementando acciones que permitan mejorar la defensa jurídica y la cuantificación de las provisiones, para de esta manera evitar un daño antijuridico a la entidad.

Que teniendo en cuenta los resultados de operación de la EPSS y partiendo de los análisis de inspección, vigilancia y control adelantados por esta Delegada, así como los informes del Contralor, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en Comité de Medidas Especiales en sesión del 29 de julio de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, recomendó **LEVANTAR** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenado a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.,** con la expedición de órdenes específicas para que la entidad implemente y ejecute planes de trabajo en un término de doce (12) meses, orientados al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, indicadores trazadores de efectividad, gestión del riesgo y experiencia en la atención en salud, asegure la conciliación y pago oportuno a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud y adelante gestiones de radicación, conciliación y recuperación de cartera.

Que en firme la decisión de levantamiento de la medida preventiva y, de conformidad a las funciones consagradas en el artículo 23 del Decreto 1080 de 2022, el seguimiento al cumplimiento de estas órdenes estará a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Entidades de Aseguramiento en Salud, en caso de identificarse deterioro progresivo de la entidad, se deberá citar a Comité de Medidas Especiales para adoptar las medidas de control que se consideren pertinentes.

Que las recomendaciones presentadas por el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en comité del 29 de julio de 2022, fueron acogidas por el comité en pleno y presentadas al señor Superintendente Nacional de Salud, y en consecuencia, en la misma sesión, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación de **LEVANTAR** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ORDENADO A CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.,** identificada con Nit 900.298.372-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de **Capital Salud Epss**, la implementación y ejecución de un plan de trabajo para que en un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución,

dé cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Adelantar las gestiones para la aprobación de las capitalizaciones necesarias que permitan dar cumplimiento a las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios: (capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversión de las reservas técnicas).

2. Obtener la verificación y aprobación de la metodología de reservas técnicas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cumpliendo con los requisitos técnicos y metodológicos definidos para tal fin.

3. Implementar un plan de trabajo mensualizado, orientado a conciliar y depurar las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y el costo, asegurando el reconocimiento oportuno de la totalidad de conceptos que componen estos rubros, cumpliendo con las normas contables aplicables a la entidad.

4. Adelantar el proceso que determine el cien por ciento (100%) de la identificación, alistamiento y presentación de cobros y recobros ante las entidades responsables de pago. Sin embargo, se advierte que ante la identificación de recursos recobrables que se encuentren prescritos, se adelantarán los traslados a las autoridades competentes que sean del caso para que se inicien las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar.

5. Implementar y ejecutar estrategias encaminadas a la conciliación y recaudo efectivo de las cuentas por cobrar, y adelantar el debido reconocimiento del deterioro, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los estados financieros de la entidad.

6. Con base en el proceso de auditoría a la totalidad de las facturas corrientes y retrospectivas, y conciliación de cuentas adelantada con la red prestadora y proveedora de servicios de salud, ejecutar el plan de pagos destinado a sanear el pasivo, priorizando aquellas obligaciones con mora superior a 180 días y registrando detalladamente la destinación de los recursos económicos recibidos por concepto de capitalizaciones (actuales y futuras).

7. Ejecutar los planes de mejora orientados a superar las falencias del Sistema de Control Interno de Capital salud EPS SAS, dando cumplimiento a los lineamientos de Gobierno Corporativo definidos en la Circular Externa 004 del 29 de junio de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 682 del 18 de abril de 2018.

8. Garantizar la integración y funcionalidad en los sistemas de información que permita el manejo unificado de afiliados, perfil clínico, registro y control de la red de prestadores de servicios de salud, sistema de atención a usuarios, que se relacionen con el sistema de información contable y financiero.

9. Continuar con las acciones de mejora y estrategias de promoción y prevención y modelos de contratación eficiente, que garanticen la

prestación de los servicios de salud a la población afiliada, en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

10. Ejecutar procesos periódicos de auditoría a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, que incluya análisis de PQRD, evaluación de indicadores de calidad, análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, análisis de oportunidad en la solicitud de autorizaciones y auditoria a cuentas médicas.

11. Continuar implementando el plan estratégico orientado a fortalecer la gestión en la correcta y fluida comunicación con los usuarios y afiliados, mediante canales de comunicación, sencillos, de fácil acceso y asertivos en los cuales se resuelva de fondo y en el término requerido sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias – PQRD, garantizando la prestación de los servicios de salud a la población afiliada, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.

12. Ejecutar procesos periódicos de seguimiento a la implementación de las Rutas Integrales de Atención Salud, ofertando servicios oportunos, accesibles y de calidad a la población asegurada.

13. Continuar con las acciones de mejora a la política de defensa judicial, que permita adelantar el seguimiento a los procesos jurídicos, con la finalidad de mejorar la defensa técnica de los casos y la oportunidad de la gestión, asi como también, logrando un registro de provisiones contables de los procesos judiciales en contra de la entidad, a fin de evitar el daño antijuridico y garantizar el uso eficiente de los recursos del SGSSS.

14. Mantener las estrategias aplicadas para el levantamiento de las medidas cautelares y el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.

15. Continuar ejecutando el plan de trabajo orientado a la liquidación de los contratos suscritos y terminados con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

PARÁGRAFO: La Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, deberá hacer seguimiento del cumplimiento al plan de trabajo propuesto por **Capital Salud Epss** para el cumplimiento de cada una de las órdenes aquí consignadas y, en caso de identificar deterioro progresivo de la entidad, deberá presentar dicha situación ante el Comité de Medidas Especiales para adoptar las medidas de control que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS S.A. - SAC CONSULTING-** identificada con Nit 15.681.157, en calidad de Contralor designado para el seguimiento de la medida preventiva ordenada **Capital Salud Epss**, la presentación del informe final, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 002599 de 2016, modificado por la Resolución 2022130000000414-6 del 2022, informe final que deberá ser entregado máximo 15 días hábiles posteriores a la notificación el presente acto administrativo, con corte al

31 de julio de 2022.

PARÁGRAFO: El informe final deberá ser entregado a la Delegada para Entidades de aseguramiento en Salud de esta Superintendencia entregado máximo 15 días hábiles posteriores a la notificación el presente acto administrativo, con corte al 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo la presente resolución al representante legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, identificada con Nit 900.298.372-9, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, al correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co o a la dirección física Calle 77 No. 12 A – 35 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviara al correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co o a la dirección física Calle 77 No. 12 A – 35 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido de la presente resolución al representante legal de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS S.A. -SAC CONSULTING-** identificada con Nit 819.002.575, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, a los correos electrónicos nevermejia@yahoo.es; sfino@sacconsulting.co; comercial@saconsulting.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos nevermejia@yahoo.es; sfino@sacconsulting.co; comercial@saconsulting.co o a la dirección física Calle 122 # 47 - 08 Bogotá D.C, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviara a los correos electrónicos nevermejia@yahoo.es;

sfino@sacconsulting.co; comercial@saconsulting.co o a la dirección física Calle 122 # 47 - 08 Bogotá D.C, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesiudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 N° 103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá, a la Secretaria de Salud de Bogotá en la dirección electrónica agomezl@saludcapital.gov.co o, a la dirección física Carrera 32 N°. 12 - 81 en la ciudad de Bogotá y, al Gobernador del Meta en el correo electrónico de contacto o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presenta Acto Administrativo a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónicocorreointernosns@supersalud.gov.co o, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley1966 de 2019.ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes 08 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena el LEVANTAMIENTO del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ORDENADO A CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., identificada con NIT 900.298.372-9.”.*

Proyectó:	Natalia Alfonso Villamil – Kendal Carolina Veloza Casas, Profesionales Especializados Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.
Revisó:	José Manuel Suárez Delgado, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud. María de Los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica. Reymond Luis Ferney Sepulveda Sanchez, Profesional Especializado, Dirección Jurídica Mario Camilo León. Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Aprobó:	Carolina Moros Chacón, Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas. Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud.